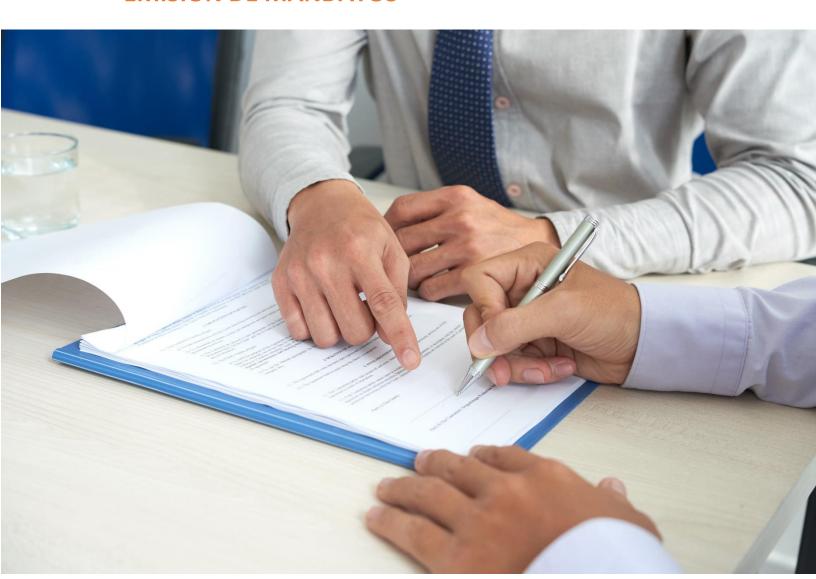
GUÍA ORIENTATIVA

PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE MANDATOS





ÍNDICE

1.	Pre	esentación	2	
2.	Ne	gociación de contratos	3	
	2.1.	Compartición de Infraestructura	4	
	2.2.	Acceso de Operador Móvil Virtual (OMV)	14	
	2.3.	Provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural (OIMR)	18	
	2.4.	Interconexión de redes de telecomunicaciones	21	
	2.5.	Liberación de interferencias de servicios públicos de telecomunicaciones	24	
3. Presentación de solicitudes de emisión de mandatos				
	3.1.	Compartición de Infraestructura	28	
	3.2.	Acceso OMV, provisión de facilidades OIMR e Interconexión	30	
	3.3.	Liberación de interferencias	31	

1. Presentación

Una relación en el segmento mayorista se establece entre dos empresas que demandan u ofrecen servicios, prestaciones o facilidades utilizados como insumos para proveer servicios públicos de telecomunicaciones en los mercados finales o minoristas. Estas relaciones permiten interconectar redes, ampliar la cobertura de servicios públicos de telecomunicaciones, reducir los costos de prestación y dinamizar la competencia, entre otros beneficios que inciden positivamente en el bienestar de los usuarios finales. Por otra parte, la liberación de interferencias de redes de telecomunicaciones favorece una rápida ejecución de los proyectos de inversión.

En el Perú, algunas relaciones mayoristas son de interés público y social y, por lo tanto, obligatorias. Las empresas bajo su ámbito tienen el deber de negociar y suscribir contratos, remitiéndolos al Osiptel para su aprobación, evaluación y/o supervisión. Asimismo, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente, el Osiptel está facultado para emitir un mandato que establezca las condiciones de la relación del segmento mayorista o de la liberación de interferencias de redes de telecomunicaciones, a solicitud de la parte interesada.

Bajo ese marco, el 23 de marzo de 2024, se publicó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL (en adelante, Procedimiento de Emisión de Mandatos), en cuya Tercera Disposición Complementaria Final se dispuso la emisión de la Guía Orientativa para la negociación de contratos y la presentación de solicitudes de emisión de mandatos (en adelante, Guía Orientativa).

El objetivo de esta Guía Orientativa es reunir en un único documento las disposiciones establecidas en las distintas normas que regulan las relaciones mayoristas, así como los criterios aplicados por el Osiptel en los procedimientos de emisión de mandatos, con el fin de facilitar a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones la negociación de relaciones mayoristas y, ante la falta de acuerdo, la presentación de solicitudes de emisión de mandatos ante el regulador, minimizando la ocurrencia de solicitudes improcedentes; y, en consecuencia, coadyuvando a un ágil despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

Esta Guía Orientativa se pone a disposición de todas las partes interesadas, incluyendo empresas, concesionarios y demás actores del sector de las telecomunicaciones, con el propósito de proporcionar una herramienta útil y completa que facilite el proceso de negociación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la diversidad de normas.

2. Negociación de contratos

Durante la etapa de negociación para la suscripción de un contrato, la Empresa Solicitante presenta ante la Empresa Solicitada una comunicación acompañada de sus títulos habilitantes y otra información de interés que sustenta su solicitud.

La presente sección detalla los requisitos necesarios para iniciar el proceso de negociación en cada una de las relaciones en las que el Osiptel tiene competencia para supervisar contratos o emitir mandatos.

Adicionalmente, cabe considerar que, en esta etapa, el Procedimiento de Emisión de Mandatos ha dispuesto, en su artículo 6 que, sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso de que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

- a. utilice infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada.
- b. mantiene impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuenta con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.¹

En el mismo sentido, en cada subsección se presentan las causales de denegatoria aplicables a cada tipo de relación mayorista, los cuales facultan a que la Empresa Solicitada deniegue la suscripción del contrato o que el Osiptel declare improcedente una eventual solicitud de mandato.

3

¹ En el caso de las relaciones de interconexión, su tratamiento se rige por lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 1342012-CD/OSIPTEL, o norma que lo sustituya. Asimismo, para el caso de las relaciones de acceso como Operador Móvil Virtual, su tratamiento se rige por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30083.

2.1. Compartición de Infraestructura

La compartición de infraestructura es una facilidad que reduce las barreras de entrada al mercado y facilita una alternativa económicamente atractiva y eficiente para el despliegue de redes de telecomunicaciones: BID (2020) encuentra que la compartición genera ahorros hasta de 75% en el costo de los proyectos.

Ahora bien, las infraestructuras más empleadas para el despliegue de redes son los postes (tanto de empresas eléctricas como de empresas de telecomunicaciones) y los requisitos varían según el régimen normativo (Ley N° 29904, Ley N° 28295 y Decreto Legislativo N° 1019). En ese sentido, a continuación, se presenta la documentación necesaria para negociar tanto contratos de compartición de infraestructura eléctrica (bajo los alcances de las leyes N° 29904 y N° 28295) como de telecomunicaciones (bajo los alcances de la Ley N° 28295 y el Decreto Legislativo N° 1019)².

-

² Si bien la presente sección está referida al acceso y uso de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones (postes), es posible el acceso y uso compartido de otro tipo de infraestructuras. En efecto, bajo el marco de la Ley N° 29904, es posible el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, mientras que en bajo el marco de la Ley N° 28295, es posible el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, definida esta como todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, derechos de vía asociado a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o energía, precisándose que también se considera infraestructura de uso público a aquella que así sea declarada por el Osiptel con opinión previa y favorable de los organismos reguladores competentes.

A. Pasos para negociar un contrato de compartición de infraestructura con una empresa eléctrica

El proceso de negociación para la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura con una empresa eléctrica comprende cuatro (4) pasos:

Figura 1: Pasos para la negociación de un contrato de compartición con una empresa eléctrica



- 2. Presentar la solicitud de inicio de negociación
- 3. Negociar los términos del contrato (30 dh)
- **4.** Remitir el contrato suscrito al Osiptel (5dh)

Paso 1

La Empresa Solicitante (concesionario) debe seleccionar la norma aplicable a su solicitud.

La compartición de infraestructura de una empresa eléctrica está regulada por dos normas: (i) la Ley N° 29904, aplicable al despliegue de redes de Banda Ancha y (ii) la Ley N° 28295, aplicable cuando existe una restricción administrativa para instalar o construir infraestructura de uso público.

Figura 2: Normas aplicables a la compartición de infraestructura de una empresa eléctrica

Ley N° 29904 Despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha

Ley N° 28295

Despliegue de redes, ante una restricción administrativa



Importante:

La velocidad mínima para determinar si un acceso a Internet es de Banda Ancha es definida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Denominación del	Velocidad mínima (Mbps)		Porcentaje mínimo entre
acceso a Internet	Descarga efectiva	Carga efectiva	velocidad mínima y velocidad contratada
Banda Ancha para Internet Fijo	20	7	70%
Banda Ancha para Internet Móvil	5	2	70%

Fuente: Resolución Ministerial № 1197-2022-MTC/01.03

La Empresa Solicitante debe presentar, ante la Empresa Solicitada, una solicitud de inicio de negociación para la suscripción de un contrato, bajo el marco normativo seleccionado.

La Empresa Solicitante debe presentar una solicitud **debidamente notificada** ante la Empresa Solicitada, a fin de iniciar formalmente el proceso de negociación.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 3: Contenido de la solicitud de inicio de negociación





Sugerencia:

El solicitante puede iniciar la negociación proponiendo como modelo de contrato la Oferta Referencial de Compartición (ORC). ¡Accede aquí!

¿Qué es una restricción administrativa o la falta de pronunciamiento?

La restricción administrativa es la declaración de imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público emitida por una autoridad competente (p.ej. municipalidad distrital) para autorizar y/o restringir la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público en un área determinada por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad u ordenamiento territorial.

¿Cómo se acredita?

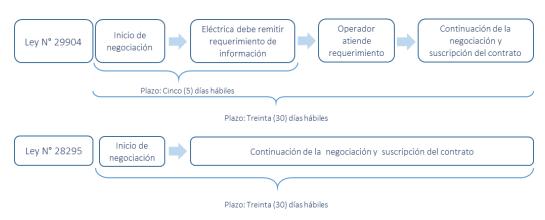
- 1. La declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público puede estar contenida en una norma jurídica o en un acto administrativo firme, salvo que se haya cuestionado ello ante el Indecopi como barrera burocrática.
- 2. También en el caso que la autoridad competente no se haya pronunciado, en un plazo máximo de 30 días hábiles, sobre la solicitud de una declaración en la cual exprese la existencia o no de una restricción a la instalación o construcción de la infraestructura de uso público, en un área geográfica determinada.

Negociación y suscripción del contrato de compartición de infraestructura (30 dh).

La Empresa Solicitante y la Empresa Solicitada negocian la suscripción de un contrato durante un plazo de treinta (30) días hábiles. El contrato puede crear una nueva relación o modificar una existente (contrato o mandato).

Bajo la Ley N° 29904, la empresa eléctrica debe enviar a la Empresa Solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de negociación. Este plazo no es requerido bajo la Ley N° 28295.

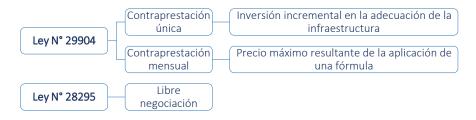
Figura 4: Negociación y suscripción de un contrato de compartición de infraestructura eléctrica



Condiciones económicas de la compartición de infraestructura

Bajo la Ley N° 29904, el acceso y uso de la infraestructura eléctrica se retribuye mediante una contraprestación única y una contraprestación mensual, ambas definidas en el Reglamento de la Ley N° 29904. De manera específica, la contraprestación mensual es un precio máximo que se calcula mediante fórmula establecida en la citada norma; mientras que la contraprestación única se determina según los criterios listados en la Figura 6. En el marco de la Ley N° 28295, en tanto no se establezca una fórmula específica para la compartición de infraestructura eléctrica, la contraprestación se negocia libremente.

Figura 5: Condiciones económicas de la compartición de infraestructura



Condiciones económicas de la compartición de infraestructura (Continuación)

Sobre la contraprestación única (Ley N° 29904)

El Reglamento de la Ley N° 29904 ha establecido las siguientes condiciones para la contraprestación única:

La adecuación comprende los costos de La contraprestación única retribuye la reforzamiento de torres, postes o líneas inversión incremental en la adecuación (inclusión de postes o torres que de la infraestructura durante su vida útil. disminuyan vanos y flechas para mejorar altura). El pago de la contraprestación única se Los concesionarios de energía eléctrica realiza en su totalidad en el período de seleccionan a las personas naturales o instalación y, posteriormente, cuando la jurídicas que tendrán a su cargo la infraestructura deba ser reemplazada. adecuación de su infraestructura. El pago de la adecuación es asumido por La contraprestación única debe estar concesionarios orientada a costos, incluyendo un telecomunicaciones, de forma margen de utilidad razonable. proporcional.

Figura 6: Contraprestación única en el marco de la Ley N° 29904

Sobre la contraprestación mensual (Ley N° 29904)

El Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece la fórmula para el cálculo de las contraprestaciones mensuales. El Osiptel aplica esta fórmula y luego publica y actualiza periódicamente el Listado de Precios Máximos, con fines referenciales.



Paso 4

Remitir el contrato al Osiptel en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción.

Una vez suscrito el contrato, debe ser remitido al Osiptel para su publicación. Consulta los contratos publicados <u>iAccede aquí!</u>

Supuestos de denegatoria

La empresa eléctrica podrá denegar la solicitud de compartición de infraestructura en los siguientes casos:

Ley N° 29904

- Artículo 13 de la Ley y artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904:
- Riesgo de continuidad del servicio de energía, previo pronunciamiento del Osiptel con informe del Ministerio de Energía y Minas y/o al OSINERGMIN.

Ley N° 28295

• Artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28295:

- Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de uso público, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
- •Cuando existan niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- •Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura de uso público y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
- Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo titular de la infraestructura de uso público o con terceros titulares de infraestructura de uso público.
- •Por aplicación de la excepción dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 28295.
- •Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el titular de la infraestructura de uso público le hubiere exigido.
- •Si la infraestructura no se encuentra definida en la Ley o en tanto no haya sido declarada como tal por Osiptel.
- •Otras causales que determine Osiptel.



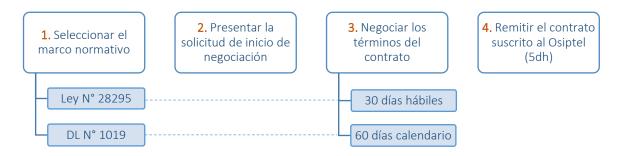
Importante:

Bajo la Ley N° 29904, no se considerará como limitación técnica la necesidad de reforzamiento de postes o torres, ni la necesidad de reforzamiento de la línea, entendida esta como la necesidad de incluir postes o torres adicionales que disminuyan los vanos y flechas para mejorar la altura de las líneas de las estructuras de las redes eléctricas.

B. Pasos para negociar un contrato de compartición de infraestructura con una empresa de telecomunicaciones

El proceso de negociación para la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura de telecomunicaciones comprende cuatro (4) pasos:

Figura 7: Pasos para la negociación de un contrato de compartición con una empresa de telecomunicaciones



Paso 1

La Empresa Solicitante (concesionario) debe seleccionar la norma aplicable a su solicitud.

La compartición de infraestructura de telecomunicaciones está regulada por dos normas:

- (i) la Ley N° 28295, que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público y, establece la obligatoriedad de la compartición cuando existe una restricción administrativa para instalar o construir infraestructura de uso público; y,
- (ii) el Decreto Legislativo N° 1019, aplicable cuando el titular de la infraestructura es un proveedor importante de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Figura 8: Normas aplicables a la compartición de infraestructura de telecomunicaciones





Importante:

A mayo del 2024, Telefónica del Perú S.A.A., así como todas y cada una de las empresas de su grupo económico es Proveedor Importante en el *Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos*. Asimismo, la citada empresa es Proveedor Importante en el *Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga*.

La Empresa Solicitante debe presentar, ante la Empresa Solicitada, una solicitud de inicio de negociación para la suscripción de un contrato, bajo el marco normativo seleccionado.

La Empresa Solicitante debe presentar una solicitud **debidamente notificada** ante la Empresa Solicitada, a fin de iniciar formalmente el proceso de negociación.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 9: Contenido de la solicitud de inicio de negociación



:():

Sugerencia:

Consulta la Oferta Básica de Compartición (OBC) de Telefónica del Perú S.A.A. para conocer los términos legales, económicos y técnicos que rigen compartición de la infraestructura de la citada empresa. <u>IAccede aquíl</u>

Infraestructura comprendida en la Oferta Básica de Compartición (OBC) de Telefónica del Perú S.A.A.

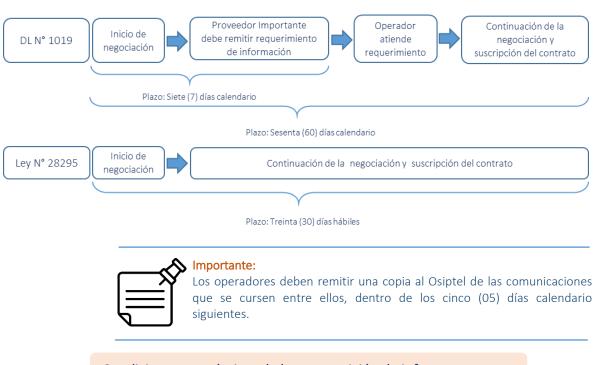
- ✓ <u>Puntos de apoyo en postes</u>: Arrendamiento de puntos de apoyo en postes para la fijación de cables y accesorios.
- ✓ <u>Ductos, conductos, poliductos y cámaras</u>: Arrendamiento de la infraestructura de canalización subterránea para el tendido de cables.
- ✓ <u>Espacios en racks y energía</u>: Alojamiento de equipos de telecomunicaciones en locales de la titular (incluye espacio real en racks, una parte común de espacio adelante y atrás para trabajos operativos y la capacidad de energía instalada).

Negociación y suscripción del contrato de compartición de infraestructura.

La Empresa Solicitante y la Empresa Solicitada negocian la suscripción de un contrato durante un plazo de treinta (30) días hábiles (Ley N° 28295) o sesenta (60) días calendario (DL N° 1019), contado desde la presentación de la solicitud de negociación. El contrato puede crear una nueva relación o modificar una existente (contrato o mandato).

Bajo el DL N° 1019, el Proveedor Importante debe enviar a la Empresa Solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de negociación.

Figura 10: Negociación y suscripción de un contrato de compartición de telecomunicaciones



Condiciones económicas de la compartición de infraestructura

- ✓ En el marco de la Ley N° 28295, la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura se negocia libremente; sin embargo, los operadores pueden emplear, como referencia, la fórmula aprobada por el Osiptel, aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones. ¡Accede aquí!
- ✓ En el marco del DL N° 1019, la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A., en su calidad de Proveedor Importante, está contenida en su Oferta Básica de Compartición, ¡Accede aquí!

Remitir el contrato al Osiptel en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción.

Una vez suscrito el contrato, debe ser remitido al Osiptel para su evaluación y/o publicación. Consulta los contratos publicados ¡Accede aquí!

Supuestos de denegatoria

La empresa de telecomunicaciones podrá denegar la solicitud de compartición de infraestructura en los siguientes casos:

Ley N° 28295

• Artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28295:

- Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de uso público, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
- •Cuando existan niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura de uso público y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
- Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo titular de la infraestructura de uso público o con terceros titulares de infraestructura de uso público.
- Por aplicación de la excepción dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 28295.
- •Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el titular de la infraestructura de uso público le hubiere exigido.
- •Si la infraestructura no se encuentra definida en la Ley o en tanto no haya sido declarada como tal por Osiptel.
- •Otras causales que determine Osiptel.

Decreto Legislativo N° 1019

• Artículo 15 de las Disposiciones Complementarias al Decreto Legislativo N° 1019:

- Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de telecomunicaciones, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
- Cuando existan otros concesionarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.
- Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o con terceros.
- •Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones le hubiere exigido.
- •Si la infraestructura no se encuentra definida en la Ley o en tanto no haya sido declarada como tal por el Osiptel.
- •Otras causales que determine el Osiptel.

2.2. Acceso de Operador Móvil Virtual (OMV)

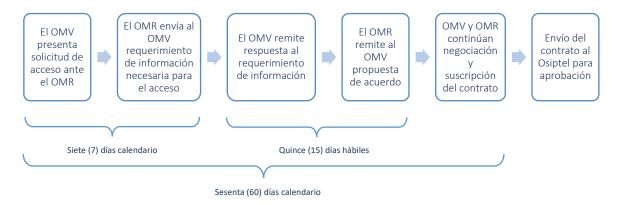
Según la Ley N° 30083, el Operador Móvil con red (OMR) es el concesionario que posee un título habilitante para prestar servicios públicos móviles, cuenta con red propia y asignación de espectro radioeléctrico. Por su parte, el Operador Móvil Virtual (OMV) es aquel concesionario que cuenta con un Registro de Operador Móvil Virtual, brinda servicios minoristas a usuarios finales y no cuenta con asignación de espectro radioeléctrico. Asimismo, puede emplear numeración propia en caso lo solicite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El OMV es un operador móvil que utiliza parte de los elementos de red y facilidades del OMR e implementa el resto de los elementos faltantes. Según se indica en el artículo 1 de la Ley N° 30083, su inserción tiene como objeto fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles, al permitir el incremento del número de operadores que ofrecen servicios en este mercado.

Pasos para negociar un contrato

El proceso de negociación para la suscripción de un **primer contrato** de acceso comprende seis (6) pasos:

Figura 11: Pasos para la negociación de un primer contrato de acceso de OMV



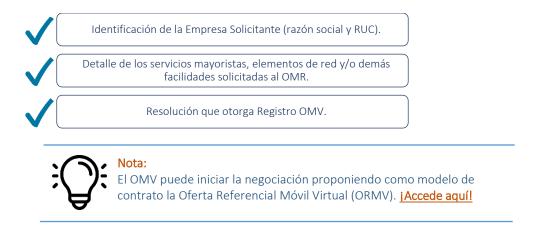
Paso 1

La Empresa Solicitante (OMV) presenta la solicitud de acceso ante el OMR.

La Empresa Solicitante (OMV) debe presentar una solicitud **debidamente notificada** ante la Empresa Solicitada (OMR), a fin de iniciar formalmente el proceso de negociación.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 12: Contenido de la solicitud de inicio de negociación de un primer contrato de acceso OMV



Paso 2

El OMR envía al OMV el requerimiento de la información necesaria para el acceso (7 dc).

Una vez recibida la solicitud, el OMR debe enviar al OMV, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, el requerimiento de la información necesaria para el acceso.

El OMV remite respuesta al requerimiento de información efectuado por el OMR.

Luego de recibido el requerimiento de información, el OMV debe remitir su respuesta al OMR.

Paso 4

El OMR remite al OMV su propuesta de acuerdo (15 dh).

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta, el OMR remite al OMV su propuesta de acuerdo, sobre la cual proseguirá la negociación de las partes.

El OMR puede proponer la Oferta Referencial Móvil Virtual (ORMV) ¡Accede aquí!

Paso 5

Negociación y suscripción del contrato de acceso (60 dc).

El OMV y el OMR negocian la suscripción de un contrato durante un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de negociación.

Paso 6

Remitir el contrato al Osiptel para su aprobación y entrada en vigencia.

Una vez suscrito el contrato, debe ser remitido al Osiptel para su aprobación, entrada en vigencia y su publicación en la página web institucional. Consulta los contratos aprobados ¡Accede aquí!

¿Cómo renegociar un contrato de acceso?

En caso exista una relación previa, se procede de la siguiente manera:

- 1. El OMV u OMR remite una solicitud de inicio de negociación que contiene la propuesta de modificación de contrato o mandato, con copia al Osiptel.
- 2. La parte requerida informará a la otra, con copia al Osiptel, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas, en un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta.
- 3. En caso de rechazo, las partes procuran conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo.

Supuestos de denegatoria

La denegatoria del acceso e interconexión del OMV a las redes de los OMR, así como a los servicios de estos para su comercialización minorista, es posible únicamente en los siguientes supuestos de excepción:

Ley N° 30083

• Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30083:

- Cuando la interconexión solicitada por el OMV no esté contemplada por la Ley de Telecomunicaciones o su Reglamento General.
- Cuando a juicio del Osiptel se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas o se cause daño a las instalaciones y equipos del OMR a quien se le formula la solicitud de acceso e interconexión y/o de servicios para su comercialización minorista.
- Cuando se verifique que existen condiciones técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios; siempre que así lo determine el Osiptel.
- •Cuando el OMV mantenga deudas impagas con el OMR, previo pronunciamiento del Osiptel.
- •Otras causales que establezca el Osiptel.

2.3. Provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural (OIMR)

Según la Ley N° 30083, el Operador de Infraestructura Móvil Rural (OIMR) es el concesionario habilitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicios portadores y operar estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde los operadores móviles con red no cuentan con infraestructura de red propia. El OIMR no tiene usuarios finales móviles y tampoco posee numeración propia ni asignación de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles.

Adicionalmente, la Ley N° 30083 ha establecido que los Operadores del Servicio Público Móvil se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que se lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, en las que no tengan infraestructura propia. Por lo tanto, bajo este diseño regulatorio, se inserta a los OIMR con la finalidad de dotar al propio mercado de un mecanismo que permita aprovechar el conocimiento e infraestructura de operadores con experiencia en áreas rurales, para que estos sean los facilitadores de la infraestructura móvil en las zonas donde se carece de este servicio.

Pasos para negociar un contrato

El proceso de negociación para la suscripción de un primer contrato de provisión de facilidades de red comprende cinco (5) pasos. En este caso, tanto el OMR como el OIMR pueden solicitar u ofrecer la provisión de facilidades de red:

Figura 13: Pasos para la negociación de un primer contrato de facilidades de red



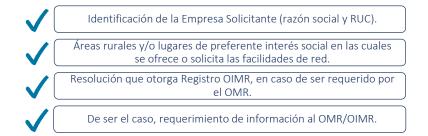
Paso 1

La Empresa Solicitante (OMR u OIMR) presenta la solicitud de inicio de negociación a la otra parte.

La Empresa Solicitante (OIMR u OMR) debe presentar una solicitud **debidamente notificada** ante la Empresa Solicitada, a fin de iniciar formalmente el proceso de negociación.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 14: Contenido de la solicitud de inicio de negociación de un primer contrato de provisión de facilidades de red



Paso 2

El OMR u OIMR remite a la otra parte la información que pudo haber sido requerida en la solicitud de inicio de negociación (7 dc).

Una vez recibida la solicitud de inicio de negociación y, en caso exista un requerimiento de información, el OMR o el OIMR debe brindar una respuesta en un plazo de siete (7) días calendario.

El OMR envía al OIMR una propuesta de acuerdo (15 dh desde inicio de negociación).

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud de inicio de negociación, el OMR remite al OIMR su propuesta de acuerdo, sobre la cual prosigue la negociación de las partes.

Paso 4

Negociación y suscripción del contrato de provisión de facilidades de red (60 dc).

El OIMR y el OMR negocian la suscripción de un contrato durante un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de negociación.

Paso 5

Remitir el contrato al Osiptel para su aprobación y entrada en vigencia.

Una vez suscrito el contrato, debe ser remitido al Osiptel para su aprobación, entrada en vigencia y su publicación en la página web institucional. Consulta los contratos aprobados ¡Accede aquí!



Importante:

Los operadores deben remitir una copia al Osiptel de las comunicaciones que se cursen entre ellos, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes.

¿Cómo renegociar un contrato de provisión de facilidades de red?

En caso exista una relación previa, se procede de la siguiente manera:

- 1. El OIMR u OMR remite una solicitud de inicio de negociación que contiene la propuesta de modificación de contrato o mandato, con copia al Osiptel.
- 2. La parte requerida informará a la otra, con copia al Osiptel, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas, en un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta.
- 3. En caso de rechazo, las partes procuran conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo.

2.4. Interconexión de redes de telecomunicaciones

La interconexión en el mercado de las telecomunicaciones desempeña un papel fundamental al facilitar la comunicación entre redes de diferentes operadores. Esta conexión entre infraestructuras permite a los usuarios de una red comunicarse con aquellos que están suscritos a otras redes, lo que fomenta la competencia al ofrecer a los usuarios opciones de proveedores de servicios. Además, la interconexión garantiza la interoperabilidad, lo que significa que los usuarios pueden acceder a servicios y comunicarse sin problemas, independientemente del proveedor que utilicen.

Tal es la importancia de esta facilidad esencial que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión.

Pasos para negociar un contrato

El proceso de negociación para la suscripción de un primer contrato de interconexión comprende cuatro (4) pasos:

Figura 15: Pasos para la negociación de un primer contrato de interconexión



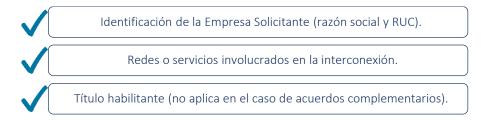
Paso 1

El solicitante presenta una solicitud de inicio de negociación.

La Empresa Solicitante debe presentar una solicitud ante la Empresa Solicitada, a fin de iniciar formalmente el proceso de negociación.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 16: Contenido de la solicitud de inicio de negociación (Interconexión)



Paso 2

El operador requerido envía al solicitante el requerimiento de información necesaria para la interconexión (7 dc).

Una vez recibida la solicitud, el operador requerido envía al solicitante, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, el requerimiento de la información necesaria para la interconexión.

El solicitante remite respuesta al requerimiento de información.

Luego de recibido el requerimiento de información, el solicitante debe remitir su respuesta.

Paso 4

El operador requerido remite al solicitante una propuesta de acuerdo (15 dh).

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta, el solicitante remite al solicitado su propuesta de acuerdo, sobre la cual se realizará la negociación de las partes.

Paso 5

Negociación y suscripción del contrato de interconexión (60 dc).

Los operadores negocian la suscripción de un contrato durante un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de negociación.

Paso 6

Remitir el contrato al Osiptel para su aprobación y entrada en vigencia.

Una vez suscrito el contrato, debe ser remitido al Osiptel para su aprobación, entrada en vigencia y su publicación en la página web institucional. Consulta los contratos aprobados <u>|Accede aquí!</u>



Importante:

Los operadores deben remitir una copia al Osiptel de las comunicaciones que se cursen entre ellos, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes.

¿Cómo renegociar un contrato de interconexión?

En caso exista una relación previa, se procede de la siguiente manera:

- 1. El operador interesado remite una solicitud de inicio de negociación que contiene la propuesta de modificación de contrato o mandato.
- 2. La parte requerida informará a la otra, con copia al Osiptel, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas, en un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta.
- 3. En caso de rechazo, las partes procuran conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo.

2.5. Liberación de interferencias de servicios públicos de telecomunicaciones

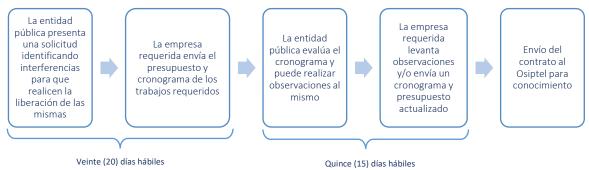
El artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece que la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las interferencias.

Luego, el procedimiento y plazo para la liberación de interferencias, por mutua negociación, ha sido establecido en el artículo 43 del citado Decreto Legislativo.

Pasos para negociar un contrato

Antes de iniciar con el proceso de negociación, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura deberá identificar al titular de las interferencias, según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. Una vez identificada la interferencia, el proceso de negociación para la suscripción de un contrato de liberación de interferencias comprende cinco (5) pasos:

Figura 17: Pasos para la negociación de un contrato de liberación de interferencias



Paso 1

La entidad pública presenta una solicitud de liberación de interferencias.

Una vez identificada la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de las interferencias dentro de la obra de infraestructura, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requiere a las empresas prestadoras de servicios públicos o al titular de las interferencias el envío del presupuesto y cronograma de los trabajos, debidamente sustentados con la información disponible, al momento de la solicitud formulada por la entidad pública, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

Paso 2

La empresa requerida envía el presupuesto y cronograma de los trabajos requeridos a la entidad pública o quien ejecute la obra, según el contrato correspondiente (20 dh).

Una vez recibida la solicitud de inicio de negociación, la empresa prestadora de servicios públicos o titular de las interferencias elabora y remite el presupuesto a la entidad pública o quien ejecute la obra, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles.

El presupuesto y trabajos pueden incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

La entidad pública evalúa el cronograma y puede realizar observaciones al mismo.

La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evalúa la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información.

Paso 4

La empresa requerida levanta observaciones y/o envía un cronograma y presupuesto actualizado.

La empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia tiene quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la recepción para levantar las observaciones efectuadas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado, subsanando la información correspondiente.

Paso 5

Remitir el contrato al Osiptel para su conocimiento.

Una vez suscrito el contrato, debe ser remitido al Osiptel para su conocimiento.

¿Qué ocurre en caso la entidad pública o el ejecutor de obra no identifique al titular de las interferencias?

La entidad a cargo está facultada para liberar las interferencias de las instalaciones, infraestructura o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura cuando no se pueda identificar al titular de las instalaciones, infraestructura o bienes.

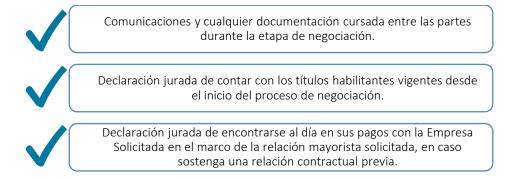
Para ello, la entidad a cargo de la liberación de las interferencias debe previamente realizar las consultas a las entidades o empresas que brindan servicios públicos, a los gobiernos locales que brindan las autorizaciones y/o permisos, organismos reguladores y los que resulten pertinentes, en concordancia con el servicio que brinden, quienes deberán atender las referidas consultas en el plazo de quince (15) días hábiles; así como la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, conforme a lo detallado en el numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192 Legislativo.

3. Presentación de solicitudes de emisión de mandatos

Cuando el periodo de negociación culmina sin la suscripción de un contrato, la parte interesada puede recurrir al Osiptel para la emisión de un mandato. En este caso, el Osiptel evalúa la solicitud presentada y, en caso proceda, emite el mandato correspondiente. Para tal efecto, analiza la admisibilidad/procedencia y la posición de las partes, solicita y traslada información, propone un proyecto de mandato, en caso corresponda, recibe los comentarios y, finalmente, en el plazo establecido en la norma correspondiente, emite un mandato definitivo.

Ahora bien, en el marco del Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024, el Osiptel ha dispuesto que, además de los requisitos propios de cada norma, las solicitudes de emisión mandato deban contener la siguiente documentación:

Figura 18: Documentación necesaria para el inicio del procedimiento



Es preciso señalar que la ausencia de esta documentación en la solicitud de mandato puede ser motivo de inadmisibilidad de la solicitud de mandato.

A continuación, se detalla la documentación necesaria que debe ser incluida en una solicitud de emisión de mandatos, en cada una de las relaciones analizadas en la presente Guía.

3.1. Compartición de Infraestructura

Una vez agotado el plazo de negociación sin que las partes hayan suscrito un contrato de compartición de infraestructura, el solicitante está facultado para acudir al Osiptel para solicitar la emisión de un mandato. Los requisitos dependen de la infraestructura requerida (infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones)³ y del marco normativo en el cual se haya realizado la negociación.

¿Cómo presentar una solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura eléctrica?

La Empresa Solicitante debe presentar una solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura eléctrica ante el Osiptel.

Se debe enfatizar que los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición deben ser congruentes con las pretensiones planteadas durante la etapa de negociación. No advertir esta disposición puede ser motivo de improcedencia de la solicitud de mandato.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 19: Contenido de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura eléctrica



Paquetes en el ámbito geográfico de la solicitud de negociación.

acreditar que, desde la negociación, cuenta con el Registro de Valor Añadido de Datos por

³ Ver nota al pie N° 2.

¿Cómo presentar una solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura de telecomunicaciones?

La Empresa Solicitante debe presentar una solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura de telecomunicaciones ante el Osiptel.

Se debe enfatizar que los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición deben ser congruentes con las pretensiones planteadas durante la etapa de negociación.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 20: Contenido de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura de telecomunicaciones

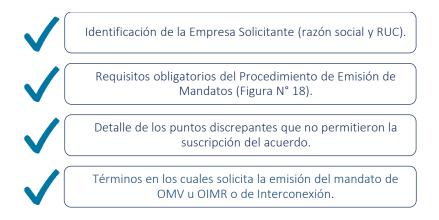


3.2. Acceso OMV, provisión de facilidades OIMR e Interconexión

¿Cómo presentar una solicitud de emisión de mandato de acceso, provisión de facilidades de red e interconexión?

Una vez agotado el plazo de negociación sin que las partes hayan suscrito un contrato de acceso, provisión de facilidades de red o interconexión, el solicitante está facultado para acudir al Osiptel para solicitar la emisión de un mandato. La documentación que debe ser incluida en la solicitud es la siguiente:

Figura 21: Contenido de la solicitud de mandato de acceso OMV, provisión de facilidades OIMR e Interconexión



3.3. Liberación de interferencias

¿Cómo presentar una solicitud de emisión de mandato de liberación de interferencias?

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado puede iniciar una solicitud de parte ante el Osiptel para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Figura 22: Contenido de la solicitud de mandato de acceso OMV, provisión de facilidades OIMR e Interconexión

